

D. JUAN ANTONIO LLORENTE, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO
de la Santa Cruzada, Subsidio, Excusado y otras Gracias Pontificias, Consejero de Estado, Dignidad de Maestro-Escuelas, y Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, Caballero Comendador de la Orden Real de España &c.

A los M. RR. Arzobispos y Obispos, Venerables Cabildos de Metropolitanas Catedrales y Colegiatas, Subdelegados de Cruzada, respetables Párrocos y sus Tenientes, Señores Prefectos ó Intendentes de las Provincias, Subprefectos, Subintendentes y Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Presidentes de Municipalidades y Ayuntamientos de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y demas personas á quienes lo infrascrito toca, ó tocar pueda, salud en nuestro Señor Jesucristo. SABED que el Rey nuestro Señor se ha servido expedir con fecha de seis del presente mes el Real Decreto del tenor siguiente:

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro Ministro de Hacienda hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Quedan encargados los Párrocos de la recepcion y distribucion de Bulas, y de la coleccion de sus limosnas, en lugar de los que estaban encargados de su repartimiento y recaudacion de intereses.

ART. II. Por este cuidado y el de la entrega de las limosnas y de los Sumarios sobrantes á los Administradores de Cruzada se cobrarán por sí mismos un quartillo de real de vellon de la limosna de cada Sumario que los Fieles tomasen, de qualquier clase y calidad que sea este.

ART. III. Los productos que resulten del quartillo de real en cada Sumario se invertirán por los mismos Párrocos en los objetos de caridad y beneficencia que les dicte su zelo, sin que nadie les tome cuentas del destino que les hayan dado.

ART. IV. Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente Decreto.=Firmado=YO EL REY.=Por S. M., el Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Y para su mejor y mas fácil cumplimiento, usando yo de las facultades que se conceden por los Sumos Pontífices al Comisario general de Cruzada en sus Bulas y Breves Apostólicos, habilito á todos y á cada uno de los Curas de las Parroquias de España, para que celebrando ó haciendo celebrar una Misa rezada por la exáltacion de la Santa Fe Católica y conversion de los Infieles cada año en qualquiera dia y altar, reputen por cumplido el artículo III del Real Decreto preinserto, apropiándose como limosna de la Misa la suma total de los quartillos de real vellon que resultare de la distribucion de los Sumarios conforme al artículo II.

Las personas que hubieren tomado á su cargo la distribucion de Bulas y coleccion de sus limosnas, entregarán á los Párrocos las existentes y el importe de las limosnas ya coleccionadas con la debida cuenta y razon, de que tomarán el certificado correspondiente para dirigirlo al Administrador de Cruzada de la Diócesis ó distrito que habia hecho la entrega de Bulas.

Los Subdelegados procurarán que se lea este Edicto en la Misa conventual de un dia festivo en cada Parroquia, y se fixe despues en una de sus puertas para que llegue á noticia de todos.

Espero de los Señores Prefectos é Intendentes, Subprefectos, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, Presidentes de Municipalidades y Ayuntamientos, y de otros qualesquiera Jueces y Justicias de los Pueblos, que luego que sean exhortados por mí con el presente Edicto, ó por mis Subdelegados con una copia, continuarán dando pruebas de su zelo por el bien público, y harán poner en execucion el Real Decreto, disponiendo que los Tenedores de Bulas de este año hagan inmediatamente á los Párrocos la entrega indicada. Madrid 28 de Febrero de 1811.

El Consejero de Estado, Comisario general de Cruzada,

Juan Antonio Llorente.



Por mandado de S. E.

Rafael Mercadillo,
Pro-Secretario.